

28 De agosto por Rc 210/03

2



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUÉN (CAPITAL)

RESOLUCIÓN N° 0230
EXPEDIENTE N° 2500-17503/97 Alc. 3

NEUQUEN, 12 MAR. 2002

*anotado en
RC el 10/03/02*

VISTO:

La resolución 1709 /00 mediante la cual se determina el procedimiento de cobertura para interinatos y suplencias en los Establecimientos de los Distritos I y VIII; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de cubrir las asignaturas y cargos de las escuelas de Enseñanza Media de los Distrito I y VIII, dada su complejidad y número, requiere de un procedimiento ágil y eficaz dentro de los tres días de producida la vacante, según lo establece el Artículo 113° de la Ley N° 14473 y Decreto Reglamentario N° 8188/59;

Que corresponde adoptar el procedimiento más adecuado para satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de los establecimientos;

Que de la evaluación de la aplicación de la Resolución 1709/00 surge la necesidad de realizar modificaciones y agregados;

Que a los efectos de una mayor claridad administrativa se considera conveniente derogar la Resolución N° 1709/00 y reemplazarla por la presente;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por ello;

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUEN
RESUELVE**

- 1º) **DEROGAR** la Resolución N° 1709/00, y toda otra norma que se oponga a la presente.
- 2º) **DETERMINAR** que esta Resolución rige a partir de la fecha de aprobación de la presente.
- 3º) **ESTABLECER** que la convocatoria para la cobertura de horas cátedras y / o los cargos interinos y suplentes de los Establecimientos de Nivel Medio, se realizará a través de Asambleas Presenciales Distritales, según el procedimiento establecido en el Anexo " Procedimiento para el funcionamiento de las asambleas presenciales de cobertura de vacantes en Establecimientos de Nivel Medio de los Distritos I y VIII de la Provincia del Neuquén" que forma parte de la presente Resolución.

Quedan comprendidos en el procedimiento precedente los siguientes cargos: Preceptor, Maestro de Enseñanza Práctica , Ayudante de Trabajos Prácticos, Jefe de Preceptores, Bibliotecario, Instructor de Enfermería, Asesor Pedagógico y Auxiliar de Asesoría Pedagógica.

MARIA DE LOS ANGELES VERGARA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación

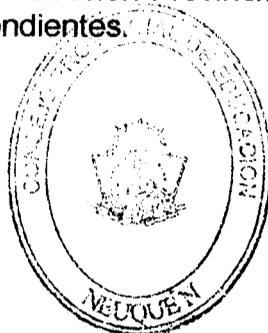




- 4º) **DISPONER** que el procedimiento de convocatoria previsto en la presente Resolución regirá para los Establecimientos ubicados en los Distritos Educativos I y VIII.
- 5º) **RATIFICAR** para los Establecimientos ubicados en los Distritos II; III, IV; V; VI y VII lo dispuesto en la Resolución N° 0890 / 01.
- 6º) **CREAR** a los efectos de lo determinado en los artículos 3º y 4º Escuelas Sedes, según lo prescripto en el Anexo de la presente Resolución.
- 7º) **ESTABLECER** que no se regirán por la presente normativa las vacantes:
- a) Que se produzcan por bajas de personal titular o interino reemplazado por personal suplente. Éste pasará a revistar automáticamente como interino en el cargo vacante, en el caso de renuncia del titular o interino, o de traslado del titular.
 - b) Que se produzcan excepcionalmente por toma de posesión administrativa del personal titular. En este caso, el interino pasará a revistar como suplente.
 - c) Que se produzcan por licencia o cambio de funciones simultánea e inmediata a la toma de posesión de personal titular. En este caso el interino pasará a revistar como Suplente.
- 8º) **RATIFICAR** la plena vigencia del Artículo 114º del Estatuto del Docente el que será de aplicación exclusiva en los casos de profesores por hora cátedra o cargos de Maestro de Enseñanza Práctica e Instructores de Enfermería cuando corresponda a la misma asignatura/especialidad, curso y división, que tengan continuidad por sucesivas licencias en el transcurso del mismo período escolar.
- Para asegurar la mayor transparencia, los Directores de los Establecimientos Educativos comunicarán por escrito estas situaciones a las autoridades de las Asambleas, dentro de las 48 horas de producidas las mismas. Las autoridades de las Asambleas Presenciales Distritales exhibirán públicamente tales comunicaciones.
- 9º) **ESTABLECER** que a los efectos de la aplicación de lo preceptuado en la presente Resolución y el Anexo que forma parte de la misma, no será de aplicación lo dispuesto en la reglamentación del Artículo 113º del Estatuto del Docente, punto III del Decreto 8.188/ 59.
- 10º) **DETERMINAR** que por la Dirección Provincial Nivel Medio se realizarán las comunicaciones correspondientes.

ES COPIA

MARIA DE LOS ANGELES VERGARA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación





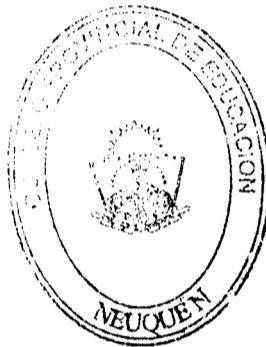
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
 NEUQUÉN (CAPITAL)

RESOLUCIÓN N° 0230
 EXPEDIENTE N° 2500-17503/97 Alc. 3

11°) **REGISTRAR** dar conocimiento a Vocalías, Dirección Provincial Nivel Medio, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Educación Técnica - Agropecuaria y Formación Profesional, Dirección General de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa, Dirección General de Despacho, Dirección General de Asesoría Legal, Dirección de Programación y Evaluación Educativa, Dirección de Estadística e Investigación Educativa, Dirección de Documentación e Información Educativa, Dirección de Relaciones Institucionales, Dirección de Educación Física, Dirección de Educación Estético-Expresiva, Dirección de Títulos, Dirección de Personal, Juntas de Clasificación, Direcciones de los Distritos Regionales I y VIII. **CUMPLIDO**, Archivar.

ES COPIA

MARIA DE LOS ANGELES VERGARA
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
 Consejo Provincial de Educación



Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI
 VICEPRESIDENTA
 Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
 Vocalía Nivel Medio, Técnico y Superior
 Consejo Provincial de Educación

Prof. EVA OLGA CHAQUIREZ
 VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
 Consejo Provincial de Educación

Prof. PABLO ADRIAN GRISON
 VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MONICA JUCIT KATZ
 VOCAL DE NIVEL
 MEDIO Y SUPERIOR
 Consejo Provincial de Educación

Prof. MIRTHA ANGELA DOVIS
 VOCAL DE NIVEL
 INICIAL Y PRIMARIO
 Consejo Provincial de Educación



ANEXO

Procedimiento para el funcionamiento de las Asambleas Presenciales de cobertura de vacantes en Establecimientos de Nivel Medio de los Distritos I y VIII de la Provincia del Neuquén

1) DE LA EMISIÓN Y EXHIBICIÓN DE LOS LISTADOS

- a) La Junta de Clasificación Rama Media emitirá un listado único por Distrito Educativo (según lo establecido por la Resolución N° 1165/97), para los cargos y cada una de las asignaturas comprendidas en los distintos planes de estudios que se dicten en los respectivos Establecimientos.
- b) La Junta de Clasificación Rama Media enviará una copia de ese listado único a los Establecimientos y a las escuelas sedes de cada Distrito, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

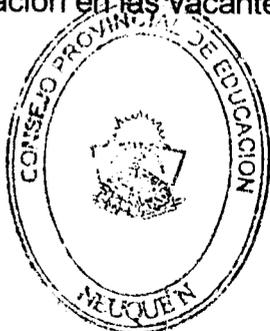
2) DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL

- a) Denomínase Asamblea Presencial al acto público por el cual las Autoridades de la misma ofrecen las vacantes de horas de cátedra y de cargos, según se establece en la presente Resolución.
- b) El Consejo Provincial de Educación, a través de la Dirección Provincial Nivel Medio, designará a las personas responsables de cada Escuela Sede, las que actuarán como Autoridades de la Asamblea Presencial en representación de la Dirección Provincial Nivel Medio. Las autoridades de Asambleas Presenciales Distritales dependerán, a todos los efectos, jerárquica y funcionalmente de la Dirección Provincial Nivel Medio.
- c) Las Asambleas Presenciales se realizarán en forma semanal, en el Distrito VIII los días martes a partir de las 8.30 horas y en el Distrito I los días miércoles a partir de las 8.30 horas.

Si el día martes fuere inhábil, la Asamblea de dicho día se realizará el lunes anterior. Si el día inhábil corresponde con la Asamblea que se debe realizar el día miércoles, ésta se llevará a cabo el día jueves de esa semana

- d) Se faculta a la Dirección Provincial Nivel Medio a disponer modificaciones en las fechas de realización de las Asambleas durante el primer mes, a fin de optimizar la cobertura de las vacantes.
- e) Los aspirantes a cubrir los cargos o asignaturas vacantes deberán presentarse en la escuela sede en el día y horario establecido. Podrán hacerlo en forma personal o mediante terceros, debidamente autorizados a través del formulario correspondiente, firmado por el aspirante. El apoderado deberá acreditar su identidad.
- f) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación en las vacantes a cubrir durante esa asamblea.

COPIA





PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUÉN (CAPITAL)

RESOLUCIÓN N° 0230
EXPEDIENTE N° 2500-17503/97 Alc. 3

- g) En los casos en que asistiere a la misma con posterioridad al momento en que hubiese correspondido elegir la vacante, solo podrá ser considerado para aquellas vacantes que no hubieran quedado cubiertas con anterioridad y a partir del momento en que denuncie su presencia en la asamblea ante el responsable de las designaciones, quien ofrecerá las vacantes desiertas al finalizar el bloque.
- g) Las autoridades de asambleas labrarán un acta de cada uno de los bloques de asignaturas o cargos, indicando hora de comienzo, novedades y hora de cierre de ese bloque.

3°) DE LAS VACANTES DEL ESTABLECIMIENTO

Producida/s la/s vacante/s , el Establecimiento Educativo procederá a;

- A) Comunicar la novedad en forma inmediata a la escuela sede mediante el modelo de formulario autorizado que ésta confeccione, constando en la información el detalle de horario , situación de revista y la autorización de cobertura si correspondiere, debiendo ser incluidas esta/s vacante/s en la nómina que se expondrá en la asamblea presencial.
- B) Exhibir en su propio establecimiento, en cartelera fija para tal fin, una copia de las vacantes producidas y enviadas a la Asamblea semanal.
- C) El Supervisor Institucional será responsable de verificar la exhibición de las vacantes comunicadas por el Establecimiento a las autoridades de las Asambleas, en ocasión de su visita a la escuela.
- D) En caso de los talleres de Educación Práctica que no cuenten con el listado correspondiente, las autoridades de las Asambleas ofrecerán las vacantes de acuerdo al listado que indique el Supervisor del Área.

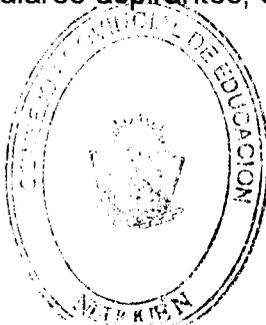
4°) DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES.

- a) A las 8:30 horas del día correspondiente a la Asamblea, las autoridades de la misma iniciarán el acto público de ofrecimiento de las vacantes, conforme con la respectiva organización horaria.
- b) Al momento de inicio del ofrecimiento de las vacantes correspondientes al bloque de asignaturas los docentes titulares que acrediten tal condición en la asignatura por medio de certificación de servicios extendida por el Establecimiento donde revisten con ese carácter, podrán reclamar la prioridad del 50% de las asignaturas vacantes que establece el Artículo N° 113° del Estatuto del Docente, debiendo para ello estar inscriptos en las asignaturas de acuerdo a la Res. N° 1486/98.
No regirá esta posibilidad para los cargos.

Por esa Asamblea, los docentes que reclamen esta prioridad pasan al final de cada listado elaborado por la J.C.R.M. para las asignaturas de esa área. Los agentes que no reclamen este derecho o no accedan a horas por este mecanismo, mantienen su ubicación en los listados correspondientes.

De haber dos o más titulares aspirantes, se realizarán los ofrecimientos por orden de mérito.

MARIA DE LOS ANGELES VERGARA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación





- c) Cumplido el punto 4.b, las Autoridades de la Asamblea comenzarán el ofrecimiento de las vacantes que hayan quedado desiertas por el 1° aspirante del último listado emanado de la Junta de Clasificación Rama Media.
- d) De no haber titulares cada asamblea se iniciará por el 1° aspirante que figure en el listado por orden de mérito emanado de la Junta de Clasificación de Nivel Medio.
- e) Agotado el ofrecimiento de vacantes según el listado elaborado por la Junta de Clasificación se recurrirá al listado de inscriptos fuera de término
- f) El agente que, al optar por nuevas vacantes, quedara incompatible, deberá renunciar a la cantidad de horas o cargos que se exceda en la fecha del alta, debiendo estar en dicho momento en situación de compatibilidad según la normativa vigente sobre el particular.
- g) Las vacantes que no fuesen cubiertas por ningún aspirante se declararán desiertas y pasarán a ser ofrecidas en la Asamblea posterior.
- h) Las autoridades de Asambleas, en representación de la Dirección de Nivel, extenderán un Constancia de asignación en las horas o cargos asignados.
- i) Para las vacantes no cubiertas en más de dos Asambleas sucesivas, se realizará una convocatoria por los medios masivos de comunicación regionales a través de la Dirección Provincial de Nivel Medio, quedando la designación a cargo de las autoridades de las Asambleas.
- j) Los aspirantes no podrán tomar horas en una Asamblea, si para ello deben renunciar a horas asignadas en la misma Asamblea.
- k) Para el caso de ofrecimiento de vacantes para las cuales no hubiera listado establecido, se procederá a remitir la necesidad a la Dirección de Nivel, quién publicará las vacantes en los medios regionales; la designación se efectuará por la Asamblea.

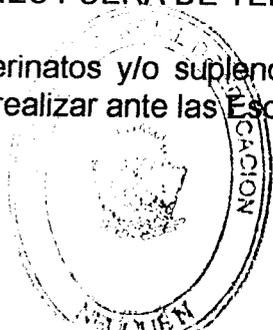
5) DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES

- a) El día hábil posterior a la asamblea presencial, los docentes deberán presentarse o notificar al establecimiento de las horas cátedras o cargos a los que hayan accedido.
- b) Si el docente no procede conforme lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá remitir la vacante nuevamente para la Asamblea siguiente.
El docente designado que no se presentare según lo establece esta norma legal, perderá todo derecho de reclamar dichas vacantes.
- c) La fecha de alta será la que corresponda al dictado de la primera clase. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al Establecimiento, el docente designado se presentará ante el Supervisor Institucional para labrar el acta respectiva.

COPIA

6) DE LAS INSCRIPCIONES FUERA DE TÉRMINO

- a) Los aspirantes a interinatos y/o suplencias que no estén inscriptos en el listado oficial podrán realizar ante las Escuelas Sedes, una sola vez por año





calendario, en los periodos habilitados a tal fin por la presente, una inscripción considerada "fuera de término" en cargos y asignaturas, consignando el nombre correcto de acuerdo con el Plan de Estudios a que pertenezca, según el siguiente detalle:

- i) Con Título docente, sin límite de cantidad de asignaturas o cargos.
- ii) Con Título habilitante hasta en 5 asignaturas y 2 cargos.
- iii) Con Título supletorio no podrán inscribirse fuera de término, excepto en el caso de títulos terciarios o universitarios en la misma forma que los que poseen título habilitante.

b) Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación en carpeta colgante:

- b.1 – Fotocopia legalizada de título, rendimiento académico o certificado que acredite tipo y nivel de estudios cursados o en curso.
- b.2 – Fotocopia legalizada de Documento Nacional de Identidad hasta acreditación de domicilio.
- b.3 – Fotocopia legalizada de certificaciones de servicios.
- b.4 – Fotocopia legalizada de otros antecedentes

c) Los antecedentes de los inscriptos fuera de término serán valorados por la Junta de Clasificación Rama Media, conforme a las pautas de valoración para interinatos y suplencias.

d) Hasta tanto se elaboren los listados correspondientes a las inscripciones del año en curso regirá el último listado fuera de término vigente.

e) La inscripción de aspirantes fuera de término se realizará durante el mes de abril y, posteriormente, en la primera semana de cada mes hasta el mes de octubre inclusive.

f) Cada aspirante podrá inscribirse una sola vez por asignatura o cargo

g) No podrá realizarse inscripción de aspirantes en calidad de Idóneos.

7) DE LAS SANCIONES

Los agentes que no se presenten a tomar las vacantes elegidas dentro de los plazos establecidos serán sancionados pasando a ocupar el lugar siguiente al del último del listado oficial de aspirantes por el término de una Asamblea Presencial la primera vez que ocurra. En caso de reincidencia, la cantidad de asambleas será de tres.

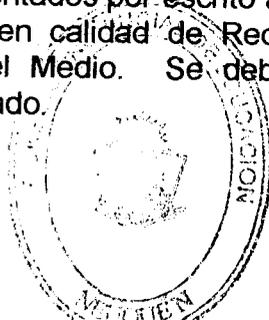
Las irregularidades detectadas deberán ser informadas por las autoridades del Establecimiento o de las Asambleas Presenciales a la Dirección de Nivel Medio, la que aplicará el artículo 2º de la Res. N° 848/76.

A este efecto la Dirección Provincial de Nivel Medio deberá pronunciarse por Disposición en el lapso de tres días desde que fue notificada de la presunta falta del aspirante. La comunicación del resultado del acto sumario deberá realizarse al aspirante involucrado, al Establecimiento y a las Autoridades de las Asambleas Presenciales.

8) DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones producidas en las Asambleas por actuaciones de ésta deberán ser presentados por escrito ante las autoridades de la Escuela Sede y serán resueltos en calidad de Recurso de Reconsideración por la Dirección Provincial Nivel Medio. Se deberá comunicar la decisión a la Escuela Sede y al interesado.

MARIA DE LOS ANGELES VERGARA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO





PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
NEUQUÉN (CAPITAL)

RESOLUCIÓN N° 0230
EXPEDIENTE N° 2500-17503/97 Alc. 3

9) DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

- a) La Dirección de cada Establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.
- b) Las Escuelas Sedes harán lo mismo con las vacantes por Establecimiento.

10) DE LAS AUTORIDADES DE LAS ASAMBLEAS

Las Autoridades de las Asambleas mencionadas en el presente Anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

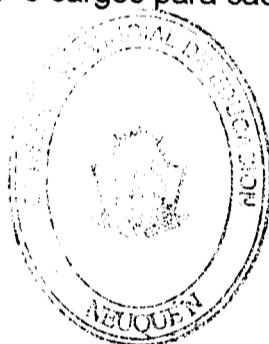
- (1) Recepcionar las vacantes de su Distrito Educativo hasta 24 horas antes del horario de inicio de la Asamblea.
- (2) Confeccionar el modelo de formulario para la publicación por módulo horario de las vacantes a ofrecer.
- (3) Organizar y conducir las Asambleas Presenciales.
- (4) Confeccionar las Actas correspondientes a cada bloque de asignaturas o cargos de cada una de las Asambleas.
- (5) Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas, aceptadas, etc. por mes, área y Establecimiento.
- (6) Informar las novedades a la Dirección Provincial de Nivel Medio
- (7) Recepcionar las inscripciones fuera de término y presentar al día hábil inmediato siguiente dicha documentación a la Junta de Clasificación Rama Media. Mensualmente procederá a retirar los listados elaborados por la Junta de Clasificación Rama Media.

11) DETERMINACIÓN DE LAS ESCUELAS SEDES

Por Disposición de la Dirección de Nivel Medio se determinarán los lugares que serán considerados Escuelas Sedes así como la organización horaria de los bloques de asignaturas o cargos para cada Asamblea.

ES COPIA

MARIA DE LOS ANGELES VERGARA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Consejo Provincial de Educación



Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI
VICEPRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
Vocal Rama Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. EVA OLGA CHAQUIREZ
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. PABLO ADRIAN GRISON
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MONICA JUDIT KATZ
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
Consejo Provincial de Educación

Prof. MIRTIA ANGELA DOVIS
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación